

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 009-2022-OCI/5585-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA
DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA**

**“PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO
CUENTAN CON DOCUMENTOS DE APROBACIÓN NI
FIRMAS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
16 AL 22 DE JUNIO**

TOMO I DE I

HUANCAVELICA, 22 DE JUNIO DE 2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2022-OCI/5585-SOO

**"PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO CUENTAN CON
DOCUMENTOS DE APROBACIÓN NI FIRMAS"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICES	



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2022-OCI/5585-SOO

“PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE APROBACIÓN NI FIRMAS”

I ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, servicio que se encuentra programado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, registrado con la orden de servicio n.° 2-5585-2022-003, efectuado en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatoria.

II SITUACIONES ADVERSAS

De la información vinculada al Portal de Transparencia Estándar, específicamente a la publicación de los documentos de gestión en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante “Entidad” del ícono de información de personal, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

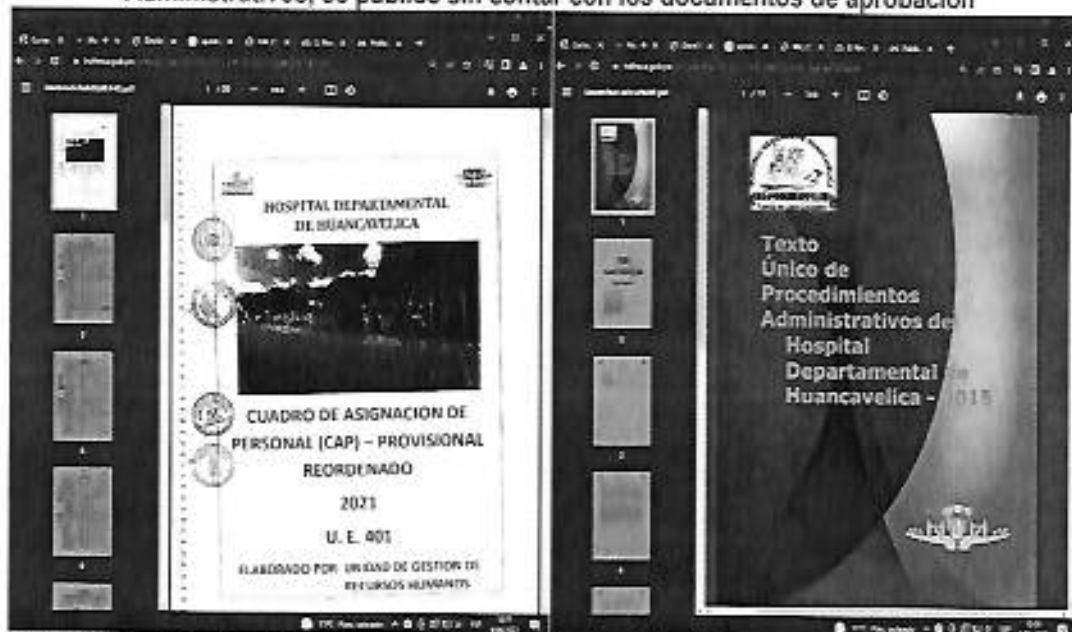
- 1. LA ENTIDAD REALIZÓ PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, SIN CONTAR CON DOCUMENTOS DE APROBACIÓN; SUMADO A ELLO, EL RIS Y TUPA, NO CUENTAN CON LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES; GENERANDO QUE NO SE GARANTICE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD.**

En el numeral 2.1. de los Lineamientos para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, aprobado por Resolución Directoral n.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, dispone lo siguiente: “Instrumentos de gestión: Se deberá publicar el texto íntegro del documento, sus modificatorias y la resolución que los aprueba o modifica”.

Sobre el particular, de la verificación al Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, se evidenció que los instrumentos de gestión de la Entidad, tales como: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) - Provisional reordenado 2021, Texto Único de Procedimientos (TUPA) - 2015, Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), Cuadro Nominativo de Personal 2020, Presupuesto Analítico de Personal 2021, y Presupuesto Analítico de Personal 2020; se encuentran publicados sin el documento de aprobación, conforme al siguiente detalle:

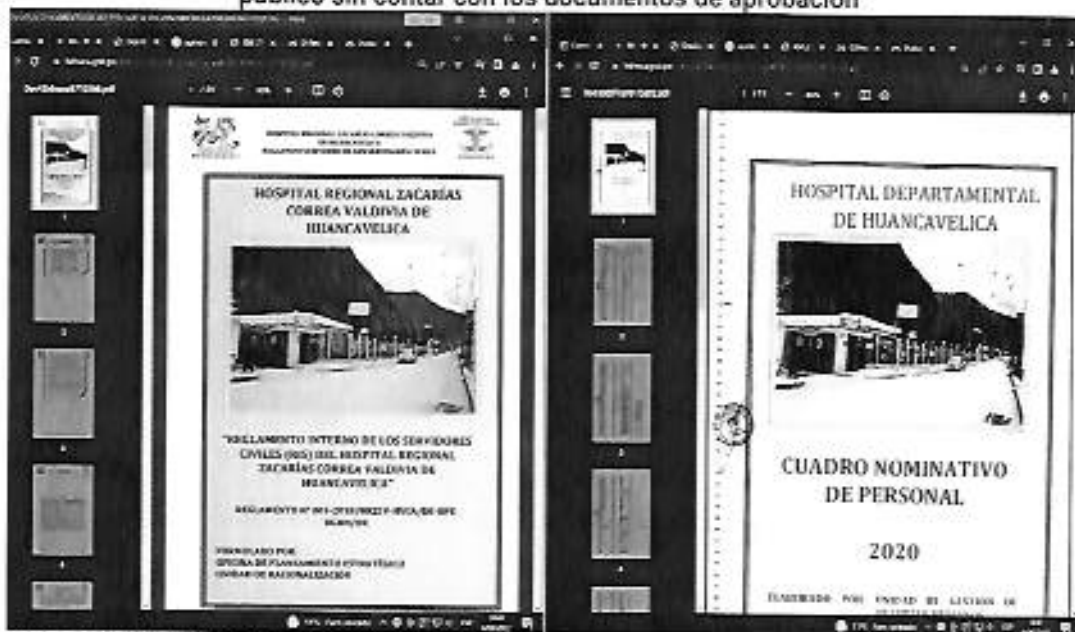


Imagen n.º 1
Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2021 y Texto Único de Procedimientos
Administrativos, se publicó sin contar con los documentos de aprobación



Fuente.- Página web del Hospital Departamental de Huancavelica

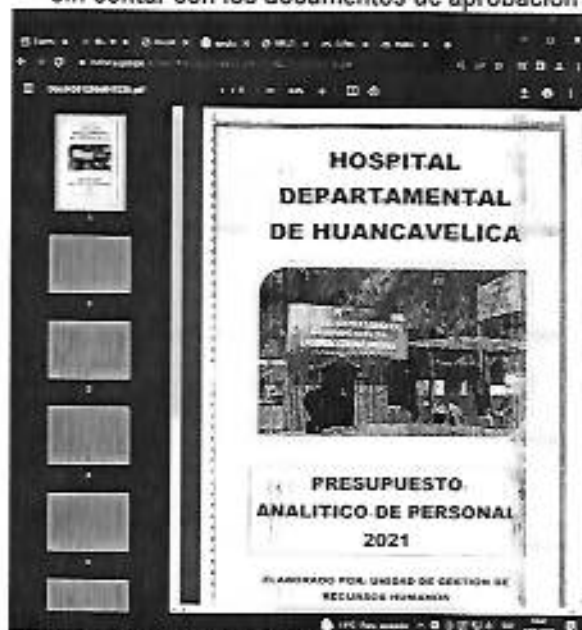
Imagen n.º 2
Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) y Cuadro Nominativo de Personal de 2020, se publicó sin contar con los documentos de aprobación



Fuente.- Pagina web del Hospital Departamental de Huancavelica.



Imagen n.º 3
Presupuesto Analítico de Personal de 2021, se publicó
sin contar con los documentos de aprobación



Fuente.- Página web del Hospital Departamental de Huancavelica

Asimismo, se advierte que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2015 y Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), no se encuentran debidamente suscritos, situaciones que inobserva lo establecido en el marco normativo antes citado.

Las situaciones expuestas, han transgredido la siguiente normativa:

- Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002.

Artículo 3.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15º de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
(...)

Título II

Portal de Transparencia

Artículo 5º.- Publicación en los portales de las dependencias públicas



Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde
 2. (...)
- Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.

Título II

Portal de Transparencia

Artículo 5.- publicación en los portales de las dependencias públicas Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
- Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD, mediante el cual aprueban Lineamientos para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.

Rubro Temático	Contenidos de información	Consideraciones	Base legal	Periodicidad de publicación
	[...]			
Planeamiento y organización	2.1. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	<u>Se deberá publicar el texto íntegro del documento, sus modificatorias y la resolución que los aprueba o modifica</u> (La negrita y subrayado es nuestro).		Cuando se apruebe y se modifique
	Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Sin perjuicio de publicar a versión inicial y modificatorias, se debe publicar un solo texto orgánico que incluya todas las modificatorias, indicando su fecha de actualización	Artículo 2, inciso 1 de la Ley 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38 de la Ley 2/444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y	



Rubro Temático	Contenido de información	Consideraciones	Base legal	Periodicidad de publicación
	Organigrama	El documento publicado debe representar todos los niveles de organización.	establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales. Artículo 3 del Decreto Supremo 004-2008-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 29091 Artículo 52 del Decreto Supremo 064-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del estado.	
	Manual de Organización y Funciones (MOF) - Clasificador de Cargos / Manual de Perfil de Puestos (MPP)	Las entidades deberán publicar el MOF y el Clasificador de Cargos de la entidad, en tanto no se dé la aprobación del MPP como resultado de proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil.	Artículo 3 del Decreto Supremo 004-2008-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 29091. Artículo 134 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057	
	Cuadro de Asignación de personal (CAP) o CAP Provisional - Presupuesto Analítico de Personal (PAP) / Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)	Las entidades deberán publicar el CAP o el CAP Provisional y el PA, en tanto no se dé la aprobación del CPE como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil.	Inciso 6.8 de la Directiva 001-82 INAP/DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las entidades del Sector Público Artículo 3 del Decreto Supremo 004-2008-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 29091. Artículo 128 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley 30057	
	Reglamento Interno de Trabajo (RIT) / Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC)	Las entidades deben publicar el RIT, en tanto no se dé la aprobación del RISC como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil.	Artículo 129 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley 30057	
	Manual de Procedimientos (MAPRO)	Las entidades que se encuentren obligadas a publicar el MAPRO deben difundirlo, ya sea que este documento haya sido elaborado con la metodología establecida en la Resolución Jefatural 059-77-INAP/DNR o en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 006-2018-PCM/SGP	Artículo 6.2 de la Norma Técnica 001-2018-SDGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las Entidades de la Administración Pública, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública 006-2018-PCM/SGP	
	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)	Documento que compendia y sistematiza todos los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de una entidad de la Administración Pública publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas	Artículo 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículos 15 y 21 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 005-2018-PCM/SGP "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)	

La situación descrita, generaría el riesgo de que no se garantice la transparencia y legalidad en las actuaciones de la Entidad.

III DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a las contrataciones de personal en la modalidad de locación de servicio en el Hospital Departamental de Huancavelica, se encuentran detalladas en el Apéndice n.º 1.



IV CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de los instrumentos de gestión de la Entidad, se ha advertido una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad el resultado o logro de sus fines.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital Departamental de Huancavelica, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de los documentos de gestión, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la publicación de los instrumentos de gestión en el Portal de Transparencia Estándar.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital Departamental de Huancavelica, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenido en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Huancavelica, 22 de junio de 2022.



Edith Bertha Paco Salvatierra
Integrante de la comisión



Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Departamental de Huancavelica

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD REALIZÓ PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, SIN CONTAR CON DOCUMENTOS DE APROBACIÓN; SUMADO A ELLO, EL RIS Y TUPA, NO CUENTAN CON LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES; GENERANDO QUE NO SE GARANTICE LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD.



n.º	Documento
1	Portal de Transparencia del Hospital Departamental de Huancavelica.

Huancavelica, 22 de junio de 2022

OFICIO N.º 257 - 2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI



M.C.

Victor Javier Correa Tineo

Director

Hospital Departamental de Huancavelica

Presente, -

ASUNTO : Notificación de informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/5585-SOO

REFERENCIA : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, Servicio de Control Simultáneo, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información vinculada a la publicación de instrumentos de gestión, comunicamos que se han identificado la situación adversa contenida en el informe de Orientación de Oficio n.º 009-2022-OCI/5585-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



